



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 8 Anexos: 0

Proc. # 6611830 Radicado # 2025EE177548 Fecha: 2025-08-07

Tercero: 860040048-4 - COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES SAS

Dep.: G - JURIDICO SSFFS

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

Resolución No. 01448

**“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO
OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 01033 DEL 20 DE JUNIO DE 2023 Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, la Resolución 3034 de 2023, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados **Nos. 2022ER120732 del 20 de mayo de 2022 y 2022ER220465 de 29 de agosto de 2022**, el señor LUIS ALEJANDRO MORALES RAMIREZ, en calidad de Director General de la sociedad INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S., con NIT. 900.662.609-1, presentó solicitud para evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 129 No. 76 A - 31 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-476531, para la realización del proyecto “SOTILEZA”.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 07186 del 27 de octubre de 2022**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor de las sociedades DEMETER S.A.S., con NIT. 900.426.489-1, MONOCEROS S.A.S., con NIT. 900.361.606-1 y WINONCA S.A.S., con NIT. 900.415.823-1, en calidad de propietarias y la sociedad COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES S.A.S., con NIT. 860.040.048-4, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Calle 129 No. 76 A - 31 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-476531, para la realización del proyecto “SOTILEZA”.

Que, el día 01 de noviembre de 2022, se notificó de forma personal el Auto No. 07186 del 27 de octubre de 2022, al señor LUIS ALEJANDRO MORALES RAMIREZ, actuando en calidad de Autorizado de la sociedad INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S., con NIT. 900.662.609-1, quien a su vez actúa en calidad de Apoderado de la sociedad la sociedad COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES S.A.S., con NIT. 860.040.048-4, quien a su vez actúa

Página 1 de 8

Resolución No. 01448

en calidad de Apoderado de las sociedades, DEMETER S.A.S., con NIT. 900.426.489-1, la sociedad MONOCEROS S.A.S., con NIT. 900.361.606-1 y la sociedad WINONCA S.A.S., con NIT. 900.415.823-1, en calidad de propietarias, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-01760 y SSFFS01761 del 22 de febrero de 2023, y con base en este, se emitió la Resolución No. 01033 del 20 de junio de 2023, mediante la cual se autorizó a las sociedades DEMETER S.A.S., con NIT. 900.426.489-1, MONOCEROS S.A.S., con NIT. 900.361.606-1 y WINONCA S.A.S., con NIT. 900.415.823-1, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, en calidad de propietarias, y la sociedad COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES S.A.S., con NIT. 860.040.048-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo la TALA de ciento cinco (105) individuos arbóreos, el TRASLADO de veintitrés (23) individuos arbóreos, el TRATAMIENTO INTEGRAL de ciento veintinueve (129) individuos arbóreos y la TALA de tres (3) setos. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 129 No. 76 A - 31 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-476531, para la realización del proyecto "SOTILEZA".

Que, la Resolución No. 01033 del 20 de junio de 2023, fue notificada el 23 de junio de 2023, así como la ejecutoria ocurrió el 11 de julio de 2023 y publicada en el Boletín Legal de esta Entidad con fecha 18 de agosto de 2023.

Que, mediante el radicado No. 2025ER87891 del 25 de abril de 2025, el señor JUAN JACOBO ESTRADA RAMÍREZ, representante legal de la sociedad COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES S.A.S., con NIT. 860.040.048-4, presentó solicitud de prórroga por un término de dos (2) años contados a partir del vencimiento del término otorgado en el artículo noveno de la Resolución 1033 del 20 de junio de 2023. Dicho plazo lo solicita con el objetivo de que COANDES pueda iniciar las obras del proyecto.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y

Resolución No. 01448

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señala las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”*.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numerales primero y segundo, lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*
2. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente

Resolución No. 01448

para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto Nacional 2151 de 1979, por el cual se reglamenta el Decreto 2811 de 1974, establece en el artículo 55, lo siguiente: *“La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo”.*

Que, el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*, establece en su artículo 35 lo siguiente: *“Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación (...)”*. (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 *“Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano”*, estableció en su artículo 1, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y
SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O
CONSTRUCCIÓN.**

- 1. Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado (...)”.*

Que, la Resolución No. 01033 del 20 de junio de 2023, mediante la cual se autorizó a las sociedades DEMETER S.A.S., con NIT. 900.426.489-1, MONOCEROS S.A.S., con NIT. 900.361.606-1 y WINONCA S.A.S., con NIT. 900.415.823-1, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, en calidad de propietarias, y la sociedad COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES S.A.S., con NIT. 860.040.048-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, en su artículo noveno estableció lo siguiente:

Resolución No. 01448

“ARTÍCULO NOVENO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma”.

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, descendiendo al caso sub examine, mediante radicado No. 2025ER87891 del 25 de abril de 2025, el señor JUAN JACOBO ESTRADA RAMÍREZ, representante legal de la sociedad COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES S.A.S., con NIT. 860.040.048-4, presentó solicitud de prórroga por un término de dos (2) años contados a partir del vencimiento del término otorgado en el artículo noveno de la Resolución No. 01033 del 20 de junio de 2023, aduciendo lo siguiente:

“2.1.1. Durante el proceso de comercialización y obtención de documentos para Licencia de Construcción del proyecto “Bosca 129”, se presentaron diferentes situaciones que persisten al día de hoy, generadas por parte de los vecinos del predio. Estas circunstancias han impedido el normal desarrollo del proyecto.

2.1.2. Una vez se obtuvo la Licencia de Construcción del proyecto “Bosca 129”, se realizaron obras como adaptación de sala de ventas, y se adelantó la demolición de la casa principal del lote.

2.1.3. Sin embargo, en el proceso de comercialización del proyecto “Bosca 129”, se restringió la entrada de personal para adelantar las obras de urbanismo, que hacían parte de la adecuación para el inicio de construcción.

2.1.4. Consecuentemente, actualmente no ha sido posible dar inicio a las actividades y/o el tratamiento silvicultural autorizado en la Resolución, ni será posible hacerlo dentro de los siguientes meses del año 2025.

2.2. No obstante, COANDES ha avanzado diligentemente en la búsqueda de la sociedad contratista que ejecutaría la intervención silvicultural de tala, corte, acopio, cargue, evacuación, movilización, disposición final, certificación y limpieza

Resolución No. 01448

de material residual en área de trabajo de ciento tres (103) unidades arbóreas en pie y tres (3) setos lineales de diversa longitud y altura + extracción, cague, retiro, movilización y disposición final de ciento tres (103) cuerpos radiculares totales y/o parciales + limpieza de área con material residual disperso. Predio "Sotileza", proyecto "Bosca 129", Bosa, Bogotá D.C. Para ello, ha adelantado negociaciones con la sociedad INVERSIONES MORALES RAMÍREZ.

2.3. Así las cosas, COANDES requiere la postergación de las actividades, por lo que encuentra necesario posponer el inicio de obras del proyecto "Bosca 129".

2.4. En este orden de ideas, la prórroga se solicita por un término de dos (2) años contados a partir del vencimiento del término otorgado en el artículo noveno de la Resolución".

Que, la solicitud de prórroga se realizó dentro del término correspondiente, en consideración a que la Resolución No. 01033 del 20 de junio de 2023 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" fue notificada el 23 de junio de 2023, quedando debidamente ejecutoriada el 11 de julio de 2023, teniendo como fecha máxima de presentación de la solicitud el 11 de julio de 2025, presupuesto que se cumplió en el presente caso, pues se radicó el 25 de abril de 2025, con radicado 2025ER87891.

No obstante, no es posible acceder a la totalidad de la petición, en razón a que no se puede conceder la prorroga por el término de dos (2) años, pues el artículo primero de la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 ya citado establece "*Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado (...)*". Es decir, solo se puede prorrogar máximo por el 50% de lo autorizado inicialmente, y conforme al artículo noveno de la Resolución No. 01033 del 20 de junio de 2023, el plazo inicialmente concedido fue por el término de dos (2) años.

Así las cosas, esta Autoridad en cumplimiento de los preceptos legales, accede a prorrogar por el término de un (1) año, plazo correspondiente al 50% del tiempo inicialmente autorizado, el término señalado en el artículo noveno de la Resolución No. 01033 del 20 de junio de 2023, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" por lo que, en la parte resolutiva del presente acto administrativo se concederá la prórroga citada, con el fin de que cumplan con las obligaciones que correspondan.

En mérito de lo expuesto,

Resolución No. 01448
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER prórroga de la Resolución No. 01033 del 20 de junio de 2023, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”. por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a fin de llevar a cabo las actividades silviculturales autorizadas y cumplir con las obligaciones derivadas del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 01033 del 20 de junio de 2023, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad DEMETER S.A.S., con NIT. 900.426.489-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo juanacay@yahoo.com de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad MONOCEROS S.A.S., con NIT. 900.361.606-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo anamaca@cmpmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad WINONCA S.A.S., con NIT. 900.415.823-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo masolita05@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES S.A.S., con NIT. 860.040.048-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos entoficiales@coandes.com y ccortes@racafe.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la

Resolución No. 01448

notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de agosto del 2025



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Expediente: SDA-03-2022-4606

Elaboró:

DIANA YADIRA GARCIA ROZO	CPS:	SDA-CPS-20250428	FECHA EJECUCIÓN:	02/05/2025
--------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	CPS:	SDA-CPS-20250426	FECHA EJECUCIÓN:	03/08/2025
--------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	07/08/2025
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Página 8 de 8